

ASUNTO: REHACER PARTICIÓN.  
CAUSANTE: CARLOS ARTURO MÉNDEZ HERRERA.  
DEMANDANTES: GLORIA ISLENA MÉNDEZ URBANO Y OTROS.  
RADICACIÓN:76001400301120160032700.

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso para lo de su cargo.  
Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 09 de marzo de 2021.

DAYANA VILLARREAL DEVIA  
Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas las presentes diligencias, observa el despacho que en auto que antecede se fijó fecha para llevar a cabo la audiencia de inventarios y avalúos, para el día 01 de abril del año en curso; empero, se vislumbra que en esa data se suspenden los términos por vacancia judicial -semana santa-.

Así las cosas, de conformidad con lo estatuido en el Art. 285 en el estatuto procesal civil, el juzgado,

**RESUELVE:**

**ACLARAR** el numeral primero del auto de fecha 26 de febrero de 2021, indicando que la audiencia de inventario y avalúo se llevara a cabo el día veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021), a las 9:00 a.m.

Notifíquese,

Juez



LAURA PIZARRO BORRERO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE CALI  
SECRETARIA

En Estado No. 034 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 11 MARZO 2021

**DAYANA VILLAREAL DEVIA**  
La Secretaria

VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO  
RAUL ALBERTO MORALES CARDO vs RADIO TAXIS FUNDADORES S.A.  
RAD. 76001400301120190048700

SECRETRÍA: A despacho para proveer. Informo que se encuentra agotada la ritualidad procesal correspondiente al presente proceso verbal de restitución de inmueble, toda vez que se dictó la sentencia respectiva ejecutoriada y en firme, además de que el representante judicial de la parte actora informó que se hizo efectiva la entrega material del inmueble objeto de litigio. Cali, marzo 10 del 2021.

DAYANA VILLARREAL DEVIA  
Secretaria.

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Santiago de Cali, diez (10) de marzo del dos mil veintiuno (2021)

En atención a la atestación secretarial precedente y como quiera que se encuentra agotada la ritualidad procesal correspondiente al presente proceso verbal de restitución de inmueble, este despacho de conformidad con lo dispuesto por el art. 122 del C. G. P.

**RESUELVE**

1º. ARCHÍVESE la presente actuación, por encontrarse agotada la etapa procesal correspondiente.

2º. Por secretaria, realizar las respectivas anotaciones en el sistema justicia siglo XXI.

**NOTIFIQUESE**

La Juez,

  
LAURA PIZARRO BORRERO.

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE CALI  
SECRETARIA

En Estado No. 034 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 11 MARZO 2021

**DAYANA VILLAREAL DEVIA**  
La Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Al despacho de la señora Juez, el presente proceso, junto con el escrito que antecede. Se deja constancia que NO EXISTE EMBARGO DE REMANENTES. Provea.

Cali, marzo 10 de 2021.

La secretaria,

DAYANA VILLARREAL DEVIA.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 463  
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.  
Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO.  
DEMANDANTE: VIDA CENTRO PROFESIONAL P.H.  
DEMANDADA: DORA MERCEDES MEJÍA SÁNCHEZ.  
RADICACIÓN: 76001400301120200044400

Vista la constancia secretarial que antecede, y de conformidad con el Art. 461 del C.G del P., el Juzgado:

1) DECLARAR la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación demandada y sus costas, por parte de la señora DORA MERCEDES MEJÍA SÁNCHEZ.

2) ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y trabadas en la litis.

3) ORDENASE el archivo del presente proceso, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



LAURA PIZARRO BORRERO.

GSL.

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE CALI  
SECRETARIA

En Estado No. 034 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 11 MARZO 2021

**DAYANA VILLAREAL DEVIA**  
La Secretaria

SECRETARÍA. A despacho de la señora Juez la demanda que antecede para su admisión. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 9 de marzo del 2021.

DAYANA VILLAREAL DEVIA

Secretaria

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 342**  
**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**  
Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**  
**DEMANDANTE: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.**  
**DEMANDADO: MARÍA CONSUELO GALEANO MUÑOZ**  
**JOHANA ANDREA GIRALDO JARAMILLO**  
**DUBERNEY LÓPEZ GALEANO**  
**RADICACIÓN: 7600140030112021-00068-00**

En atención al escrito de subsanación presentado por el apoderado judicial de la parte interesada, este despacho procederá con lo dispuesto en el artículo 430 del C. G. del Proceso y adecuará la mentada petición conforme a derecho, lo anterior por encontrar reunidos los requisitos de los artículos 82, 83, 84 y 422 de la norma Ibidem.

Por lo expuesto el Juzgado,

**RESUELVE**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra de los demandados MARÍA CONSUELO GALEANO MUÑOZ, JOHANA ANDREA GIRALDO JARAMILLO y DUBERNEY LÓPEZ GALEANO, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, paguen a favor de SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S., las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$ 347.541 M/cte., correspondiente al saldo del canon de arrendamiento del mes de abril del 2015.

1.1. Por los intereses moratorios derivados de la obligación descrita, a la tasa máxima legal permitida, causados desde el 6 de abril de 2015 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Por la suma de \$ 580.000 M/cte., correspondiente al saldo del canon de arrendamiento del mes de mayo del 2015.

2.1. Por los intereses moratorios derivados de la obligación descrita, a la tasa máxima legal permitida, causados desde el 6 de mayo de 2015 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma de \$ 580.000 M/cte., correspondiente al saldo del canon de arrendamiento del mes de junio del 2015.

3.1. Por los intereses moratorios derivados de la obligación descrita, a la tasa máxima legal permitida, causados desde el 6 de junio de 2015 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4. Por la suma de \$ 580.000 M/cte., correspondiente al saldo del canon de arrendamiento del mes de julio del 2015.

4.1. Por los intereses moratorios derivados de la obligación descrita, a la tasa máxima legal permitida, causados desde el 6 de julio de 2015 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

5. Por la suma de \$ 580.000 M/cte., correspondiente al saldo del canon de arrendamiento del mes de agosto del 2015.

5.1. Por los intereses moratorios derivados de la obligación descrita, a la tasa máxima legal permitida, causados desde el 6 de agosto de 2015 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

6. Por la suma de \$ 580.000 M/cte., correspondiente al saldo del canon de arrendamiento del mes de septiembre del 2015.

6.1. Por los intereses moratorios derivados de la obligación descrita, a la tasa máxima legal permitida, causados desde el 6 de septiembre de 2015 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

7. Por la suma de \$ 580.000 M/cte., correspondiente al saldo del canon de arrendamiento del mes de octubre del 2015.

7.1. Por los intereses moratorios derivados de la obligación descrita, a la tasa máxima legal permitida, causados desde el 6 de octubre de 2015 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

8. Por la suma de \$ 580.000 M/cte., correspondiente al saldo del canon de arrendamiento del mes de noviembre del 2015.

8.1. Por los intereses moratorios derivados de la obligación descrita, a la tasa máxima legal permitida, causados desde el 6 de noviembre de 2015 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

9. Por la suma de \$ 580.000 M/cte., correspondiente al saldo del canon de arrendamiento del mes de diciembre del 2015.

9.1. Por los intereses moratorios derivados de la obligación descrita, a la tasa máxima legal permitida, causados desde el 6 de diciembre de 2015 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

10. Por la suma de \$ 580.000 M/cte., correspondiente al saldo del canon de arrendamiento del mes de enero del 2016.

10.1. Por los intereses moratorios derivados de la obligación descrita, a la tasa máxima legal permitida, causados desde el 6 de enero del 2016 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

11. Por la suma de \$ 580.000 M/cte., correspondiente al saldo del canon de arrendamiento del mes de febrero del 2016.

11.1 Por los intereses moratorios derivados de la obligación descrita, a la tasa máxima legal permitida, causados desde el 6 de febrero del 2016 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

12. Por la suma de \$ 580.000 M/cte., correspondiente al saldo del canon de arrendamiento del mes de marzo del 2016.

12.1. Por los intereses moratorios derivados de la obligación descrita, a la tasa máxima legal permitida, causados desde el 6 de marzo 2016 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

13. Por la suma de \$ 619.266 M/cte., correspondiente al saldo del canon de arrendamiento del mes de abril del 2016.

13.1. Por los intereses moratorios derivados de la obligación descrita, a la tasa máxima legal permitida, causados desde el 6 de abril 2016 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

14. Por la suma de \$ 619.266 M/cte., correspondiente al saldo del canon de arrendamiento del mes de mayo del 2016.

14.1. Por los intereses moratorios derivados de la obligación descrita, a la tasa máxima legal permitida, causados desde el 6 de mayo 2016 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

15. Por la suma de \$ 619.266 M/cte., correspondiente al saldo del canon de arrendamiento del mes de junio del 2016.

15.1. Por los intereses moratorios derivados de la obligación descrita, a la tasa máxima legal permitida, causados desde el 6 de junio 2016 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

16. Por la suma de \$ 619.266 M/cte., correspondiente al saldo del canon de arrendamiento del mes de julio del 2016.

16.1. Por los intereses moratorios derivados de la obligación descrita, a la tasa máxima legal permitida, causados desde el 6 de julio 2016 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

17. Por la suma de \$ 619.266 M/cte., correspondiente al saldo del canon de arrendamiento del mes de agosto del 2016.

17.1. Por los intereses moratorios derivados de la obligación descrita, a la tasa máxima legal permitida, causados desde el 6 de agosto 2016 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

18. Sobre costas y agencias en derecho que se fijarán oportunamente.

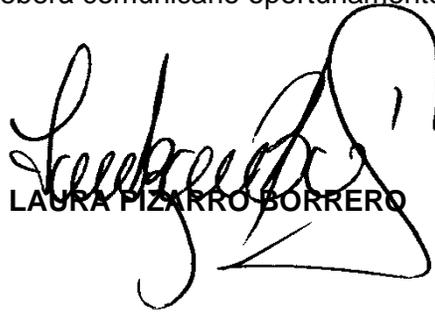
19. Notifíquese, éste proveído a la parte demandada, conforme lo disponen los Arts. 291, 292 y 293 del C. G. del P., o en la forma dispuesta en el Decreto 806 de 2.020, dándole a saber al polo pasivo que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10), para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

Advertir en el citatorio de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, que el demandado podrá comparecer a) de manera electrónica, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de entrega del comunicado, enviando un correo electrónico a la cuenta [j11cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j11cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), manifestando su intención de conocer la providencia a notificar; b) de no poder comparecer electrónicamente, podrá hacerlo de forma física dentro de los cinco días siguientes a la fecha de entrega del comunicado, para lo cual deberá comunicarse previamente al celular 3107157148 o al fijo (2) 8986868 extensión 5112 en el horario laboral de lunes a viernes de 7:00 am –12:00m y de 1:00 pm – 4:00 pm para agendar la cita dentro del término aludido. De no comparecer por ninguno de los anteriores medios se procederá a la notificación por aviso.

20. Se advierte que el título objeto de la presente ejecución, queda en custodia de la parte demandante, aquel que deberá ser presentado o exhibido en caso de que el despacho lo requiera, esto en virtud de lo dispuesto en el artículo 245 del C. G. del Proceso y en caso de ser transferido o cedido, deberá comunicarlo oportunamente a este despacho.

NOTIFÍQUESE,

La Juez



LAURA PIZARRO BORRERO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE CALI  
SECRETARIA

En Estado No. 034 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 11 MARZO 2021

**DAYANA VILLAREAL DEVIA**

La Secretaria



SECRETARÍA. A despacho de la señora Juez la demanda que antecede para su admisión, informando que consta en el expediente escrito de subsanación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 9 de marzo del 2021.

DAYANA VILLAREAL DEVIA  
Secretaria

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 344**  
**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**  
Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**  
**DEMANDANTE: GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.**  
**DEMANDADO: OLGA LUCIA CLAROS CORREA**  
**RADICACIÓN: 7600140030112021-00084-00**

Subsanada la demanda y encontrando reunidos los requisitos del Art. 82, 83, 422 y 463 del C. G del P, este Juzgado:

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra de la demandada OLGA LUCIA CLAROS CORREA, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, pague a favor de GIROS Y FINANZAS C.F. S.A., las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$6.878.437) M/cte., correspondiente a saldo de capital de la obligación representada en el pagaré No. 59 - 1, presentado para el cobro.

1.1. Por los intereses de corrientes a la tasa solicitada en la demanda, sin exceder el máximo autorizado por la Superintendencia Financiera, por el periodo comprendido entre el 23 de noviembre del 2016 y 22 de enero del 2021.

1.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados desde el 5 de febrero del 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre costas y agencias en derecho que se fijarán oportunamente.

3. Notifíquese, éste proveído a la parte demandada, conforme lo disponen los Arts. 291, 292 y 293 del C. G. del P., o en la forma dispuesta en el Decreto 806 de 2.020, dándole a saber al polo pasivo que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10), para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

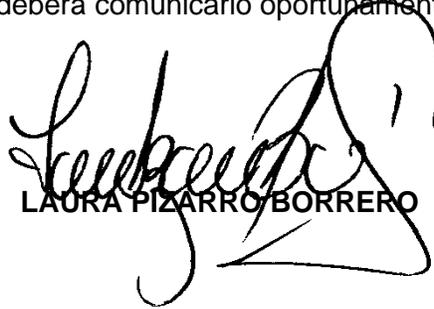
Advertir en el citatorio de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, que el demandado podrá comparecer a) de manera electrónica, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de entrega del comunicado, enviando un correo electrónico a la cuenta [j11cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j11cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), manifestando su intención de conocer la providencia a notificar; b) de no poder comparecer electrónicamente, podrá hacerlo de forma física dentro de los cinco días siguientes a la fecha de entrega del comunicado, para lo cual deberá comunicarse previamente al celular 3107157148 o al fijo (2) 8986868 extensión 5112 en el horario laboral de lunes a viernes de 7:00 am –12:00m y de 1:00 pm – 4:00 pm para agendar la cita dentro del término aludido. De no comparecer por ninguno de los anteriores medios se procederá a la notificación por aviso.

4. Se advierte que el título objeto de la presente ejecución, queda en custodia de la parte demandante, aquel que deberá ser presentado o exhibido en caso de que el despacho lo requiera, esto en virtud de lo dispuesto en el artículo 245 del C. G. del Proceso y en caso de ser transferido o cedido, deberá comunicarlo oportunamente a este despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MY



LAURA PIZARRO BORRERO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE CALI  
SECRETARIA

En Estado No. 034 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 11 MARZO 2021

**DAYANA VILLAREAL DEVIA**

La Secretaria

SECRETARÍA. A despacho de la señora Juez la demanda que antecede para su admisión, informando que, consta en el expediente subsanación de la demanda, la cual fue presentada en el término legal. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 10 de marzo del 2021.

DAYANA VILLAREAL DEVIA  
Secretaria

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 346**  
**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**  
Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO: DISPOSICIÓN ESPECIAL EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**  
**DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.**  
**DEMANDADO: ESMELYN TORRES GUERRERO**  
**ARCENIA GUERRERO ORTIZ**  
**RADICACIÓN: 7600140030112021-00096-00**

Subsanada la demanda y encontrando reunidos los requisitos del Art. 82, 83, 422 y 463 del C. G del P, este Juzgado:

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, con base en el título en original que detena la parte demandada, en contra de las demandadas ESMELYN TORRES GUERRERO y ARCENIA GUERRERO ORTIZ, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, pague a favor de BANCO CAJA SOCIAL S.A., las siguientes sumas de dinero:

1. Por 597.5770 UVR, que equivale al 1 de febrero de 2021, a la suma de \$164.593.74 correspondientes a la cuota de capital de marzo de 2020, representado en el pagaré No. 132209657275 presentado para el cobro.

1.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados desde el 17 de marzo del 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Por 599.6534 UVR, que equivale al 1 de febrero de 2021, a la suma de \$165.165.65 correspondientes a la cuota de capital de abril de 2020, representado en el pagaré No. 132209657275 presentado para el cobro.

2.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados desde el 17 de abril del 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por 601.7439 UVR, que equivale al 1 de febrero de 2021, a la suma de \$165.741.45 correspondientes a la cuota de capital de mayo de 2020, representado en el pagaré No. 132209657275 presentado para el cobro.

3.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados desde el 17 de mayo del 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4. Por 402.1450 UVR, que equivale al 1 de febrero de 2021, a la suma de \$110.764.88 correspondientes a la cuota de capital de junio de 2020, representado en el pagaré No. 132209657275 presentado para el cobro.

4.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados desde el 17 de junio del 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

5. Por 404.8882 UVR, que equivale al 1 de febrero de 2021, a la suma de \$111.520.46 correspondientes a la cuota de capital de julio de 2020, representado en el pagaré No. 132209657275 presentado para el cobro.

5.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados desde el 17 de julio del 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

6. Por 407.6502 UVR, que equivale al 1 de febrero de 2021, a la suma de \$112.281.21 correspondientes a la cuota de capital de agosto de 2020, representado en el pagaré No. 132209657275 presentado para el cobro.

6.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados desde el 17 de agosto del 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

7. Por 410.4310 UVR, que equivale al 1 de febrero de 2021, a la suma de \$113.047.14 correspondientes a la cuota de capital de septiembre de 2020, representado en el pagaré No. 132209657275 presentado para el cobro.

7.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados desde el 17 de septiembre del 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

8. Por 413.2307 UVR, que equivale al 1 de febrero de 2021, a la suma de \$113.818.28 correspondientes a la cuota de capital de octubre de 2020, representado en el pagaré No. 132209657275 presentado para el cobro.

8.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados desde el 17 de octubre del 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

9. Por 416.0496 UVR, que equivale al 1 de febrero de 2021, a la suma de \$114.594.70 correspondientes a la cuota de capital de noviembre de 2020, representado en el pagaré No. 132209657275 presentado para el cobro.

9.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados desde el 17 de noviembre del 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

10. Por 418.8877 UVR, que equivale al 1 de febrero de 2021, a la suma de \$115.376.41 correspondientes a la cuota de capital de diciembre de 2020, representado en el pagaré No. 132209657275 presentado para el cobro.

10.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados desde el 17 de diciembre del 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

11. Por 421.7451 UVR, que equivale al 1 de febrero de 2021, a la suma de \$116.163.44 correspondientes a la cuota de capital de enero de 2021, representado en el pagaré No. 132209657275 presentado para el cobro.

11.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados desde el 17 de enero del 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

12. Por 200346,8818 UVR, que equivale al 1 de febrero de 2021, a la suma de \$55.18.583,47 correspondientes al saldo de capital acelerado, representado en el pagaré No. 132209657275 presentado para el cobro.

12.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados desde el 10 de febrero del 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

13. Sobre costas y agencias en derecho que se fijarán oportunamente.

14. Notifíquese, éste proveído a la parte demandada, conforme lo disponen los Arts. 291, 292 y 293 del C. G. del P., o en la forma dispuesta en el Decreto 806 de 2.020, dándole a saber al polo pasivo que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10), para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

Advertir en el citatorio de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, que el demandado podrá comparecer a) de manera electrónica, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de entrega del comunicado, enviando un correo electrónico a la cuenta [j11cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j11cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), manifestando su intención de conocer la providencia a notificar; b) de no poder comparecer electrónicamente, podrá hacerlo de forma física dentro de los cinco días siguientes a la fecha de entrega del comunicado, para lo cual deberá comunicarse previamente al celular 3107157148 o al fijo (2) 8986868 extensión 5112 en el horario laboral de lunes a viernes de 7:00 am – 12:00m y de 1:00 pm – 4:00 pm para agendar la cita dentro del término aludido. De no comparecer por ninguno de los anteriores medios se procederá a la notificación por aviso.

15. Se advierte que el título objeto de la presente ejecución, queda en custodia de la parte demandante, aquel que deberá ser presentado o exhibido en caso de que el despacho lo requiera, esto en virtud de lo dispuesto en el artículo 245 del C. G. del Proceso y en caso de ser transferido o cedido, deberá comunicarlo oportunamente a este despacho.

NOTIFÍQUESE,  
La Juez

MY



LAURA PIZARRO BORRERO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE CALI  
SECRETARIA

En Estado No. 034 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 11 MARZO 2021

**DAYANA VILLAREAL DEVIA**  
La Secretaria

SECRETARÍA. A despacho de la señora Juez la demanda que antecede para su admisión, informando que, consta en el expediente subsanación de la demanda, la cual fue presentada en el término legal. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 10 de marzo del 2021.

DAYANA VILLAREAL DEVIA  
Secretaria

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 348**  
**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**  
Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO: DISPOSICIÓN ESPECIAL EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**  
**DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.**  
**DEMANDADO: ADUER MANUEL CABEZAS QUIÑONES**  
**RADICACIÓN: 7600140030112021-00101-00**

Subsanada la demanda y encontrando reunidos los requisitos del Art. 82, 83, 422 y 463 del C. G del P, este Juzgado:

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, con base en el título valor que en original detenta la parte demandante, en contra del demandado ADUER MANUEL CABEZAS QUIÑONES, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, pague a favor de BANCO CAJA SOCIAL S.A., las siguientes sumas de dinero:

1. Por \$157,905.57 M/cte., correspondientes a la cuota de capital de febrero de 2020, representado en el pagaré No. 132207828317 presentado para el cobro.

1.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados desde el 24 de febrero del 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Por \$ 159,433.52 M/cte., correspondientes a la cuota de capital de marzo de 2020, representado en el pagaré No. 132207828317 presentado para el cobro.

2.1 Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados desde el 24 de marzo del 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por \$ 160,976.26 M/cte., correspondientes a la cuota de capital de abril de 2020, representado en el pagaré No. 132207828317 presentado para el cobro.

3.1 Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados desde el 24 de abril del 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4. Por \$ 162,533.93 M/cte., correspondientes a la cuota de capital de mayo de 2020, representado en el pagaré No. 132207828317 presentado para el cobro.

4.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados desde el 24 de mayo del 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

5. Por \$ 164,106.67 M/cte., correspondientes a la cuota de capital de junio de 2020, representado en el pagaré No. 132207828317 presentado para el cobro.

5.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados desde el 24 de junio del 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

6. Por \$ 165,694.63 M/cte., correspondientes a la cuota de capital de julio de 2020, representado en el pagaré No. 132207828317 presentado para el cobro.

6.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados desde el 24 de julio del 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

7. Por \$ 167,297.95 M/cte., correspondientes a la cuota de capital de agosto de 2020, representado en el pagaré No. 132207828317 presentado para el cobro.

7.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados desde el 24 de agosto del 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

8. Por \$ 168,916.79 M/cte., correspondientes a la cuota de capital de septiembre de 2020, representado en el pagaré No. 132207828317 presentado para el cobro.

8.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados desde el 24 de septiembre del 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

9. Por \$ 170,551.29 M/cte., correspondientes a la cuota de capital de octubre de 2020, representado en el pagaré No. 132207828317 presentado para el cobro.

9.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados desde el 24 de octubre del 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

10. Por \$ 172,201.61 M/cte., correspondientes a la cuota de capital de noviembre de 2020, representado en el pagaré No. 132207828317 presentado para el cobro.

10.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados desde el 24 de noviembre del 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

11. Por \$ 173,867.90 M/cte., correspondientes a la cuota de capital de diciembre de 2020, representado en el pagaré No. 132207828317 presentado para el cobro.

11.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados desde el 24 de diciembre del 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

12. Por \$ 175,550.31 M/cte., correspondientes a la cuota de capital de enero de 2021, representado en el pagaré No. 132207828317 presentado para el cobro.

12.1 Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados desde el 24 de febrero del 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

13. Por \$ 32.032.534,64 M/cte correspondientes al saldo de capital acelerado, representado en el pagaré No. 132207828317 presentado para el cobro.

13.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados desde el 11 de febrero del 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

14. Sobre costas y agencias que se fijarán oportunamente.

15. Notifíquese, éste proveído a la parte demandada, conforme lo disponen los Arts. 291, 292 y 293 del C. G. del P., o en la forma dispuesta en el Decreto 806 de 2.020, dándole a saber al polo pasivo que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10), para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

Advertir en el citatorio de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, que el demandado podrá comparecer a) de manera electrónica, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de entrega del comunicado, enviando un correo electrónico a la cuenta [j11cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j11cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), manifestando su intención de conocer la providencia a notificar; b) de no poder comparecer electrónicamente, podrá hacerlo de forma física dentro de los cinco días siguientes a la fecha de entrega del comunicado, para lo cual deberá comunicarse previamente al celular 3107157148 o al fijo (2) 8986868 extensión 5112 en el horario laboral de lunes a viernes de 7:00 am –12:00m y de 1:00 pm – 4:00 pm para agendar la cita dentro del término aludido. De no comparecer por ninguno de los anteriores medios se procederá a la notificación por aviso.

16. Se advierte que el título objeto de la presente ejecución, queda en custodia de la parte demandante, aquel que deberá ser presentado o exhibido en caso de que el despacho lo requiera, esto en virtud de lo dispuesto en el artículo 245 del C. G. del Proceso y en caso de ser transferido o cedido, deberá comunicarlo oportunamente a este despacho.

NOTIFÍQUESE,  
La Juez



LAURA PIZARRO BORRERO

MY

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE CALI  
SECRETARIA

En Estado No. 034 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 11 MARZO 2021

**DAYANA VILLAREAL DEVIA**

La Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora juez el presente expediente, informando que la parte demandante presentó escrito de subsanación dentro del término concedido.

DAYANA VILLARREAL DEVIA  
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N°534  
**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2.021)

PROCESO: APREHENSIÓN Y ENTREGA.  
DEMANDANTE: FINESA S.A.  
DEMANDADO: DIANA MARIA OSORIO JIMENEZ.  
RADICACIÓN: 760014003011- 2021-00102-00.

Como quiera que la solicitud fue subsanada dentro del término concedido y la misma reúne los requisitos legales exigidos en los artículos 61, 62, 63 y 65 de la Ley 1676 del 20 de agosto de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el Juzgado,

DISPONE:

1. Admítase la presente solicitud de DILIGENCIA DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN COMO MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO, adelantada por FINESA S.A. contra DIANA MARIA OSORIO JIMENEZ.
2. Decretar la aprehensión y/o inmovilización del vehículo de placa RAT636, clase AUTOMOVIL, marca CHEVROLET, color NEGRO TITAN, modelo 2011, servicio PARTICULAR, propiedad de DIANA MARIA OSORIO JIMENEZ, sobre el cual se constituye la garantía mobiliaria a favor del acreedor garantizado FINESA S.A.
3. Para la efectividad de la medida de aprehensión ordenada en el numeral que antecede, se ordena librar oficio a la Policía Nacional (Sección Automotores) y a la Secretaría de Distrital de Movilidad de Bogotá, a fin de que inmovilice el vehículo de placa RAT636 y se deje a disposición en los parqueaderos autorizados en la Resolución No. DESAJCLR21-57 del 22 de enero de 2021 suscrita por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Cali –Valle del Cauca

NOTIFÍQUESE  
La Juez,



LAURA PIZARRO BORRERO

CHE

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE CALI  
SECRETARIA

En Estado No. 034 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.  
Fecha: 11 MARZO 2021  
**DAYANA VILLAREAL DEVIA**  
La Secretaria

PROCESO: VERBAL  
DEMANDANTE: CARLOS HUMBERTO ROMERO CAMACHO  
DEMANDADO: ALEXANDER HERNANDEZ CASTRO  
RADICACIÓN: 2021-142

Auto Interlocutorio No. 490  
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI  
Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Efectuada la revisión preliminar y obligatoria de la demanda verbal que nos ocupa, instaurada por el FERNANDO LOZANO contra CARLOS ALBERTO BOTINA PATIÑO, observa el despacho que en atención al numeral 7° del artículo 28 del estatuto procesal civil, los procesos en los que se ejerciten derechos reales, es competente de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes.

Entonces, atendiendo esta particularidad encuentra el despacho que el bien inmueble objeto de declaración de pertenencia se encuentra ubicado en Vijes – Valle, situación que se desprende del certificado de tradición arrimado al libelo, por lo que imperioso resulta su remisión al juzgado Promiscuo de Vijes.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

- 1°.- RECHAZAR DE PLANO la demanda verbal propuesta.
- 2°.- ORDENAR la remisión de la demanda y sus anexos, al competente, señor JUEZ PROMISCOUO (REPARTO) de Vijes - Anótese su salida en el libro radicador.
- 3°.- Reconózcase personería para actuar al doctor JAIRO GIOVANNI HERNANDEZ PACHECO, identificado con C.C. 6.103.630 y T.P. 347.515 del C.S.J., para que actúe como apoderado de la parte actora conforme las voces del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE  
La Juez,



LAURA PIZARRO BORRERO

02

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE CALI  
SECRETARIA

En Estado No. 034 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.  
Fecha: 11 MARZO 2021

**DAYANA VILLAREAL DEVIA**  
La Secretaria